

**EXP.:** 2019-1

**DEPARTAMENTO:** Intervención

**ASUNTO:** Anexo de beneficios fiscales en los tributos locales para 2019

## **1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES**

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en su disposición final primera una modificación del artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que introduce, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de las Entidades Locales un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales (ABF):

«Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

[.../...]

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local»

El ABF tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y así dar cumplimiento al mandato recogido en el expresado artículo 168.

Si bien, hay que destacar que la citada disposición legal no especifica el contenido concreto de dicho anexo, en el presente informe seguiremos la estructura del Presupuesto de Beneficios Fiscales que incorpora a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado, una memoria explicativa de la cuantificación de dichos beneficios.

Así, el contenido de este ABF abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- Los cambios normativos recientes que pudieran afectar al ABF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.

- Las fuentes de datos utilizadas.
- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos.

## **2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El ABF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El ABF que se explica en este informe se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales municipales.

Para abordar la elaboración del ABF se ha efectuado una selección de los principales conceptos y parámetros de los tributos locales que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, merman la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Se excluyen del ABF los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, y las devoluciones efectuadas por ingresos indebidos.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Ayuntamiento se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. La incorporación de un beneficio fiscal al ABF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación.

No se consideran aquellos beneficios fiscales de muy escasa cuantía o que, año tras año, no se haya presentado ninguna solicitud.

## **3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2019**

Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales municipales que se consideran son aquellas que siguen produciendo efectos durante el ejercicio 2019, con independencia de la fecha en que haya tenido lugar la modificación, y que tienen carácter potestativo para el Ayuntamiento, por lo que no se incluyen aquellos beneficios fiscales que, de cumplirse los supuestos legitimadores, son de obligado reconocimiento para la Hacienda municipal (como son las bonificaciones por minusvalía o vehículo histórico en el IVTM).

Las normas que contienen las principales medidas que afectan al ABF son las siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del IAE
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI
- Ordenanza fiscal reguladora del ICIO
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

#### 4. CLASIFICACIÓN POR TRIBUTOS Y CUANTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

En la siguiente tabla figuran, clasificados por tributos, el detalle o descripción de la norma contenida en la Ordenanza fiscal que habilita el beneficio fiscal, y la estimación de su cuantía para el ejercicio 2019.

Tributo	Detalle o descripción del cambio normativo	Cuantificación económica del beneficio fiscal (en €)
<p><b>IAE</b></p> <p>— Bonificación por creación de empleo / inversiones</p> <p>Fuente de datos: padrón fiscal 2018.</p>	<p>«Article 4. Exempcions i bonificacions [.../...]</p> <p>4.1. Empreses que estiguen desenrotllant la seua activitat a Alzira. Per creació d'ocupació indefinit Disfrutaran d'una bonificació els subjectes passius que hagen incrementat la mitjana anual de la seua plantilla de treballadors amb contracte indefinit durant l'exercici 2016 (la bonificació s'aplicarà a partir de l'exercici 2017), o durant l'exercici 2017 (en este cas la bonificació s'aplicarà a partir de l'exercici 2018), en relació amb l'exercici anterior a què es tracte, en les quanties següents:  Increment de fins a un 5%: bonificació del 10%.  Increment de més del 5% i fins al 10%: bonificació del 20%.  Increment de més del 10% i fins al 15%: bonificació</p>	<p>4.978,38</p> <p>Cotonera Catering I Restauració SL 1.000,62  Kuups Desing Intern.: 3.977,76</p>

	<p>del 30%.</p> <p>Increment de més del 15% i fins al 50%: bonificació del 40%.</p> <p>Increment de més del 50%: bonificació del 50%.</p> <p>La duració de la bonificació serà de quatre anys.</p> <p>L'increment de la mitjana anual de la plantilla amb contractes indefinits haurà de mantindre's durant tot el període d'aplicació de la bonificació.</p> <p>4.2. Empreses de nova implantació de la seua activitat a Alzira.</p> <p>A estos efectos, no es considerará que s'ha produït l'inici de l'exercici d'una activitat quan esta s'haja desenrotllat anteriorment sota una altra titularitat, circumstància que s'entendrà que concorre, entre altres supòsits, en els casos de fusió, escissió o aportació de branques d'activitat.</p> <p>4.2.1. Per creació d'ocupació indefinit</p> <p>L'increment de la mitjana anual de la seua plantilla de treballadors amb contracte indefinit durant el període impositiu immediat anterior al de l'aplicació de la bonificació, haurà de ser almenys de 20 llocs de treball.</p> <p>El percentatge de bonificació s'establix amb la següent programació temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Any d'activitat</td> <td>Percentatge de bonificació</td> </tr> <tr> <td>Primer</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Segon</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Tercer</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Quart</td> <td>25</td> </tr> </table> <p>4.2.2. Per inversions en immobilitzat material superiors al milió d'euros.</p> <p>El percentatge de bonificació s'establix amb la següent programació temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Any d'activitat</td> <td>Percentatge de bonificació</td> </tr> <tr> <td>Primer</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Segon</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Tercer</td> <td>25</td> </tr> </table> <p>Per al còmput de la inversió, es prendrà un màxim de dos anys consecutius.</p> <p>4.3. Els percentatges indicats en els apartat 4.1. i en el subapartat 4.2.1 per creació d'ocupació indefinit, si almenys un 33% dels empleats que han determinat l'increment de plantilla pertanyen a col·lectius especialment desprotegits en matèria d'ocupació, s'eleva, en cada cas, deu punts el percentatge de bonificació establert en la taula anterior. Per a això, serà necessari acreditar la condició de desprotegit dels empleats aportant la certificació de l'organisme corresponent de la Generalitat Valenciana o de l'Àrea de Benestar Social de l'Ajuntament d'Alzira.</p> <p>La bonificació haurà de sol·licitar-se dins del primer semestre de l'exercici en què haja de produir efecte.</p> <p>En els casos de sol·licitud de la bonificació per creació d'ocupació indefinit, i a fi d'acreditar l'increment de plantilla amb contracte indefinit, a la pertinent sol·licitud s'adjuntarà la documentació que a continuació es detalla:</p> <p>—Memòria comprensiva dels contractes indefinits subscrits en cada un dels dos períodes impositius anteriors a què haja de produir efecte la bonificació, referits, si és el cas, a cada centre de treball o domicili d'activitat a què es referixen les declaracions tributàries sobre les quals versa la sol·licitud de bonificació. De la mateixa manera, s'inclourà en la memòria la relació de contractes indefinits subscrits amb empleats pertanyents a</p>	Any d'activitat	Percentatge de bonificació	Primer	75	Segon	50	Tercer	25	Quart	25	Any d'activitat	Percentatge de bonificació	Primer	75	Segon	50	Tercer	25	
Any d'activitat	Percentatge de bonificació																			
Primer	75																			
Segon	50																			
Tercer	25																			
Quart	25																			
Any d'activitat	Percentatge de bonificació																			
Primer	75																			
Segon	50																			
Tercer	25																			



	<p>col·lectius especialment desprotegits en matèria d'ocupació.</p> <p>—Còpia dels contractes indefinits compresos en l'antecitada memòria.</p> <p>—Còpia dels TC2 del mes de desembre dels dos últims exercicis anteriors a què haja de produir efecte la bonificació».</p> <p>Durant el període de vigència de la bonificació es comprovarà anualment que es manté la mitjana anual de la plantilla amb contractes indefinits</p> <p>«Artículo 4. Exenciones y bonificaciones. [.../...]</p> <p>4.1. Empresas que estén desarrollando su actividad en Alzira</p> <p>4.1.1 Por creación de empleo indefinido</p> <p>Disfrutarán de una bonificación los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en las cuantías siguientes:</p> <p>Incremento de hasta un 5%: bonificación del 10% Incremento de más del 5% y hasta el 10%: bonificación del 20%. Incremento de más del 10% y hasta el 15%: bonificación del 30%. Incremento de más del 15% y hasta el 50%: bonificación del 40%. Incremento de más del 50%: bonificación del 50%. La duración de la bonificación será de cuatro años. El incremento del promedio anual de la plantilla con contratos indefinidos deberá mantenerse durante todo el periodo de aplicación de la bonificación.</p> <p>4.1.2. Por inversiones en inmovilizado material superiores al millón de euros. Disfrutarán de una bonificación los sujetos pasivos que hayan efectuado inversiones superiores al millón de euros en inmovilizado material en centros de trabajo situados en Alzira durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en las cuantías siguientes: Durante el primer año: bonificación del 25% Durante el segundo año: bonificación del 50% Para el cómputo de la inversión, se tomará un máximo de dos años consecutivos.</p> <p>4.2 Empresas de nueva implantación de su actividad en Alzira. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.</p> <p>4.2.1. Por creación de empleo indefinido El incremento del promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el</p>	
--	---	--



	<p>periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, deberá ser al menos de 20 puestos de trabajo. El porcentaje de bonificación se establece con la siguiente programación temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Año de actividad</td> <td>Porcentaje de bonificación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Primero 25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Segundo 50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercero 75</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuarto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Quinto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sexto Fin de la bonificación</td> </tr> </table> <p>4.2.2. Por inversiones en inmovilizado material superiores al millón de euros. El porcentaje de bonificación se establece con la siguiente programación temporal:</p> <table border="0"> <tr> <td>Año de actividad</td> <td>Porcentaje de bonificación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Primero 25</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Segundo 50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Tercero 75</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Cuarto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Quinto 95</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sexto Fin de la bonificación</td> </tr> </table> <p>Para el cómputo de la inversión, se tomará un máximo de dos años consecutivos.</p> <p>4.3. Los porcentajes indicados en los apartados 4.1.1 y 4.2.1 por creación de empleo indefinido, si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, diez puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alzira.</p>	Año de actividad	Porcentaje de bonificación		Primero 25		Segundo 50		Tercero 75		Cuarto 95		Quinto 95		Sexto Fin de la bonificación	Año de actividad	Porcentaje de bonificación		Primero 25		Segundo 50		Tercero 75		Cuarto 95		Quinto 95		Sexto Fin de la bonificación	
Año de actividad	Porcentaje de bonificación																													
	Primero 25																													
	Segundo 50																													
	Tercero 75																													
	Cuarto 95																													
	Quinto 95																													
	Sexto Fin de la bonificación																													
Año de actividad	Porcentaje de bonificación																													
	Primero 25																													
	Segundo 50																													
	Tercero 75																													
	Cuarto 95																													
	Quinto 95																													
	Sexto Fin de la bonificación																													
<p><b>IBI urbana</b></p> <p>Fuente de datos: padrón fiscal 2017.</p> <p>— Bonificación VPO (4º y 5º año)</p> <p>— Bonificación por familias numerosas</p> <p>Modificación del apartado 4 del artículo 5</p>	<p>4. Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que recaigan sobre hechos impositivos, siempre que estos tengan la consideración de ser su respectiva vivienda habitual, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Cuota íntegra (en euros)</th> <th>Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior a 683,10</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 683,11</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table>	Cuota íntegra (en euros)	Bonificación	Inferior a 683,10	90 %	Desde 683,11	50%	<p style="text-align: right;">:</p> <p style="text-align: right;">0,00</p> <p style="text-align: right;">99.823,90</p>																						
Cuota íntegra (en euros)	Bonificación																													
Inferior a 683,10	90 %																													
Desde 683,11	50%																													



— Reducción por recibos domiciliados	<p>hasta 909,70</p> <p>Desde 909,71      25% hasta 1.139,60</p> <p>Más de 1.139,61      10%</p>	
Adición de un nuevo apartado, el quinto, al artículo 5:	5. Tendrán una bonificación del 5 % sobre la cuota íntegra correspondiente a inmuebles de naturaleza urbana cuyos recibos de cobro periódico estén domiciliados en una entidad financiera.	507.626,77
— Bonificación por creación de empleo		0,00
Adición de un nuevo apartado, el séptimo, al artículo 5:	<p>«Artículo 5. Bonificaciones [.../...]</p> <p>7. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles cuyos titulares catastrales desarrollen en los mismos actividades económicas que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el ejercicio 2014 (la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2015), o durante el ejercicio 2015 (en este caso, la bonificación se aplicará a partir del ejercicio 2016), en relación con el ejercicio anterior al que se trate, en la cuantía siguiente:</p> <p>Incremento de hasta un 5%: bonificación del 10% Incremento de más del 5% y hasta el 10%: bonificación del 20% Incremento de más del 10% y hasta el 15%: bonificación del 30% Incremento de más del 15% y hasta el 50%: bonificación del 40% Incremento de más del 50%: bonificación del 50%</p> <p>La duración de la bonificación será de cuatro años. El incremento del promedio anual de la plantilla con contratos indefinidos, deberá mantenerse durante todo el periodo de aplicación de la bonificación. Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, diez puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior. Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Generalitat Valenciana o del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alzira. Si la actividad económica se desarrolla en parte y no en la totalidad del inmueble, la bonificación se calculará sobre la cuota íntegra imputable a la parte del mismo en que tiene lugar la actividad.</p>	2.641,70
Bonificación captador solar	<p>6. Disfrutaran d'una bonificació del 25% de la cuota íntegra de l'impost els béns immobles destinats a vivendes, en els que s'instal·len sistemes per a l'aprofitament tèrmic o elèctric de l'energia provinent del sol, durant els dos períodes impositius següents a la instal·lació.</p> <p>L'aplicació d'esta bonificació estarà condicionada a l'acceptació per part de l'Ajuntament de la comunicació d'obra menor corresponent i que les instal·lacions per a la producció de calor incloquen</p>	802,70



	<p>col·lectors que disposen de la corresponent homologació per l'Administració competent.</p> <p>La bonificació haurà de sol·licitar-se per la persona interessada en el termini dels tres mesos posteriors a la instal·lació, acreditant la comunicació d'obres i el certificat final i d'especificacions tècniques de la instal·lació per a l'aprofitament d'energia solar tèrmica o elèctrica.</p> <p>Per a tindre dret a esta bonificació serà necessari tindre instal·lat un mínim de 4 m2 de superfície d'obertura de captació solar; sempre que la instal·lació haja sigut realitzada amb caràcter voluntari i no responga a obligacions derivades de la normativa vigent específica en la matèria aplicable en la data d'instal·lació.</p>							
<p><b>Tasa mesas y sillas</b></p> <p>— Reducción por contratación de personal</p> <p>Nuevo apartado, el 6, al artículo 4</p> <p>Fuente de datos: estimación a partir de las reducciones concedidas en 2018.</p>	<p>6. Aquells contribuents que acrediten la contractació de personal tindran una bonificació del 25%, compatible amb la prevista en l'apartat 2, sempre que el contracte tinga una duració mínima de 4 mesos en còmput anual».</p>	5.465,90						
<p><b>ICIO</b></p> <p>Modificación el primer párrafo del apartado a) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal, con efectos de 1 de enero de 2014, que queda redactado de la siguiente forma.</p> <p>Fuente de datos: estimación.</p>	<p>«Artículo 4. Bonificaciones</p> <p>Se establecen las siguientes bonificaciones</p> <p>a) Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en la ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican en este artículo.</p> <p>Se declaran de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Construcción, instalación u obra</th> <th>% bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe,</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Construcción, instalación u obra	% bonificación	1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95	2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe,	50	1.000,00
Construcción, instalación u obra	% bonificación							
1. De nueva planta destinadas directamente a actividades económicas, realizadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe, Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.	95							
2. De ampliación o anexas a edificaciones ya existentes destinadas directamente a actividades económicas que se vienen desarrollando con anterioridad, ubicadas en los polígonos industriales de El Pla, Tisneres y Sant Bernabe,	50							

	<p>Guijerá, Materna, Estación Oeste, UE04-01, «Deltabel» Les Bases, y Ciudad del Transporte.</p> <hr/> <p>3. De acondicionamiento, conservación o rehabilitación de edificaciones destinadas, o vayan a destinarse, a actividades económicas, con una superficie abierta al público igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>.</p> <p style="text-align: right;">95</p>	
<p><b>Tasa de vados</b></p> <p>— Reducción por actividades económicas</p> <p>Fuente de datos: padrón fiscal 2018.</p>	<p>Els titulars de l'aprofitament que realitzen activitats empresarials classificades en la secció 1a de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, quan el nombre d'empleats afectes a l'activitat que es tracte no excedisca de tres, inclòs el titular, gaudiran d'una reducció en la tarifa del 50 per cent.</p>	5.000,00

Los beneficios fiscales estimados para el ejercicio 2019 ascienden a 627.339,35 euros.

Alzira, 11 de diciembre de 2018

Jordi Vila i Vila

Jefe de servicio de Economía y Hacienda